



Resolución de Gerencia General

029-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LP-SM-1-2022-AMSAC-1

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA FOTOGRAMETRÍA, INSPECCIÓN DE ESPACIOS CONFINADOS, HIDRÁULICA Y DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE LOS 28 NUEVOS PROYECTOS ENCARGADOS A AMSAC EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-MINEM/DM Y EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS”

Lima, 22 de junio del 2022

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO REPRODUTA-DATACONT, contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Licitación Pública LP-SM-1-2022-AMSAC-1, los Memorandos N° 177-2022-GAF y N° 180-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 023-2022-GAF/DAL del Departamento de Administración y Logística, el Informe Legal N° 055-2022-GL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11.04.2022 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) convocó al proceso de selección por Licitación Pública LP-SM-1-2022-AMSAC-1, para la “Adquisición de equipos de ingeniería para fotogrametría, inspección de espacios confinados, hidráulica y de calidad ambiental para la evaluación de los 28 nuevos proyectos encargados a AMSAC en el marco de la Resolución Ministerial N° 159-2021-MINEM/DM y el convenio de transferencia de recursos” por un valor estimado total de USD \$ 365,943.00 (trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres con 00/100 dólares americanos) incluido I.G.V., desarrollándose el citado proceso en 4 ITEMS de acuerdo al siguiente detalle:

- Ítem 01: Analizador de fluorescencia de rayos X (XRF) portátil para la identificación y cuantificación de metales presentes en los suelos;
- Ítem 02: Dron aéreo con estación móvil de alta precisión para realizar levantamiento fotogramétrico en áreas superficiales de cielo abierto;



Ítem 03: Medidor multiparámetro portátil y correntómetro digital para determinar la calidad de agua y caudales de efluentes; e,
Ítem 04: Dron para realizar inspección en espacios confinados o inaccesibles;

Que, como consecuencia del desarrollo del referido proceso de selección, el día 30.05.2022 el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Ítem 02 a la empresa GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C., por el monto ofertado de USD \$ 29,000.00 (veintinueve mil con 00/100 dólares americanos) incluido I.G.V.;

Que, mediante escrito ingresado por Mesa de Partes Virtual de AMSAC el 09.06.2022, el postor CONSORCIO REPRODATA - DATACONT presentó su Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 02, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, las pretensiones planteadas en el citado recurso son las siguientes:

- (i) Que el otorgamiento de la Buena Pro sea declarado nulo y en consecuencia sin efecto legal alguno, porque el favorecido con la Buena Pro GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C. presentó en su oferta del Ítem 2 equipos que prescindían de las características técnicas requeridas por la Entidad, y
- (ii) Se disponga que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de evaluación de propuestas, se proceda a la recalificación de las mismas y se otorgue la Buena Pro al CONSORCIO REPRODATA – DATACONT;

Que, mediante Memorandos N° 177-2022-GAF de fecha 14.06.2022 y N° 180-2022-GAF del 17.06.2022 que adjuntó el Informe N° 023-2022-GAF/DAL del 16.06.2022, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó se emita el acto resolutivo mediante el cual la Entidad se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado por el postor CONSORCIO REPRODATA–DATACONT contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 2 del procedimiento de selección por LP-SM-1-2022-AMSAC-1;

Que, la Jefa del Departamento de Administración y Logística mediante Informe N° 023-2022-GAF/DAL de fecha 16.06.2022, opinó que se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado, por las siguientes razones:

- (i) El artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;
- (ii) Con relación a ello, se debe tener presente que los medios impugnatorios se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los



cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia del acto recursivo;

- (iii) En ese sentido, resulta necesario observar si el recurso impugnatorio presentado se encuentra incurso en las causales de improcedencia que establece el artículo 123° del Reglamento;
- (iv) Al respecto, una de las causales de improcedencia del recurso es que el Titular de la Entidad carezca de competencia para resolverlo, conforme a lo señalado en el artículo 41° del TUO de la Ley al establecer que es competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado conocer y resolver recursos de apelación, cuando el valor referencial o valor estimado del proceso de selección sea superior a 50 UIT;
- (v) En dicho orden, el numeral 117.2. del artículo 117° del Reglamento señala que en el caso de procesos de selección según relación de ítems, el valor estimado o referencial total del proceso de selección determina ante quien se debe presentar el recurso de apelación;
- (v) Bajo dicha premisa normativa, el recurso de apelación se presentó ante la Entidad a pesar de ser una Licitación Pública cuyo valor estimado total asciende a USD \$ 365,943.00 dólares americanos, que aproximadamente representan S/ 1'340,449.00 soles, siendo este monto superior a las 50 UIT que señala el TUO de la Ley y su Reglamento; en tal sentido, el Titular de la Entidad carece de competencia para resolver el presente recurso de apelación;
- (vi) En tal virtud, la Jefa del Departamento de Administración y Logística concluyó su Informe recomendando que se declare improcedente el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO REPRODATA-DATACONT, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2022-GL de fecha 22.06.2022, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión del recurso de apelación presentado por el CONSORCIO REPRODATA-DATACONT y del informe emitido por el Departamento de Administración y Logística, se verificó que el mencionado recurso se encuentra incurso en la causal de improcedencia que señala el literal a) del artículo 123° del Reglamento, por carecer de competencia la Entidad para resolverlo por encontrarse el valor estimado del proceso de selección por encima de las 50 UIT, no siendo de aplicación la reconducción de la apelación al Tribunal de Contrataciones del Estado por establecerlo de manera taxativa el citado literal a);

En esa línea de análisis, señaló que el numeral 41.3° del artículo 41° del TUO de la Ley dispone que el acto recursivo es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando el proceso de selección tiene un valor estimado mayor a las 50 UIT (S/ 230,000.00 soles). Asimismo, el numeral 117.1° del artículo 117° del Reglamento establece que los procesos de selección cuyo valor



estimado o referencial sea igual o menor a 50 UIT, el recurso se presenta ante la Entidad y es resuelto por su Titular;

Además, el artículo 117.2° del Reglamento señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento determina ante quien se presenta el recurso de apelación;

En ese contexto normativo, el valor estimado del proceso de selección por LP-SM-1-2022-AMSAC-1 ascendió a USD \$ 365,943.00, aproximadamente S/ 1'340,449.00 soles, siendo dicho monto superior a las 50 UIT que señala el TUO de la Ley y su Reglamento para que el Titular de la Entidad tenga competencia para conocer y resolver sobre el fondo del presente recurso de apelación; y al encontrarse dentro de las causales de improcedencia que taxativamente señala el literal a) del artículo 123° del Reglamento, corresponde que el presente recurso de apelación sea declarado improcedente;

Con relación a la garantía por interposición del recurso impugnativo, el numeral 132.1° del artículo 132° del Reglamento dispone que cuando el recurso de apelación sea declarado improcedente, corresponde que se ejecute el íntegro de la garantía;

Respecto de los plazos para su resolución y notificación, conforme lo dispone el literal e), numeral 125.2° del artículo 125° del Reglamento, la Entidad cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso; en ese sentido, considerando que el apelante presentó su recurso el día 09.06.2022, AMSAC deberá notificar su decisión a través del SEACE a más tardar el día 27.06.2022;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que declare Improcedente el Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO REPRODADA-DATACONT y se disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas que proceda a la ejecución de la garantía por interposición del recurso de apelación por el valor de S/ 3,409.45 soles, por los argumentos técnicos y legales que sustenta la emisión del acto resolutivo;

Que, el literal a) del artículo 8.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° establece que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y estando a los informes emitidos por el Departamento de Administración y Logística y la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO REPRODATA-DATACONT, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Encargar a la Jefatura del Departamento de Administración y Logística para que proceda al registro y notificación de los actuados en el SEACE, dentro del plazo establecido en el literal e) del artículo 125.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de la garantía presentada por el CONSORCIO REPRODATA-DATACONT por concepto de recurso de apelación, en el marco de lo que dispone el artículo 132.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Publíquese, Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General